PUERTO MADRYN, 5 DE SETIEMBRE DE 2007.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“B. M. A. p.s.a. Daño – Puerto Madryn” (Expte.1905- Fo.268- Año 2006- Letra “B”)**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs.37 y vta. de autos, en los que se halla imputado **M. A. B.,** argentino, nacido en Puerto Madryn, el 24 de Junio de 19**, de estado civil soltero, instruído, hijo de C. M. y de S. V. L., con domicilio en B. *** V., casa * de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, por el delito de **Daño** (art. 183 del Código Penal), en perjuicio de A. P. V. D.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Defensor Dr. C. B., solicita se le conceda a su defendido el beneficio de Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal, atento a la calificación escogida, la escasa entidad del hecho que se le imputa y que al momento del hecho no tenía antecedentes penales, ya que la Sentencia de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, es de fecha 30 de Marzo de 2007, (informe de fs.52), lo que permite que pueda gozar del beneficio dispuesto por la norma mencionada. También peticiona que la Suspensión sea por el término mínimo de SEIS MESES más, es decir a partir de la fecha de la suspensión dispuesta por la Excma. Cámara Criminal, sin perjuicio de las reglas del art. 27 bis del C.P.- Manifiesta igualmente la Defensa, que el señor B., se encuentra trabajando en como ayudante albañil cumpliendo una horario de 7 a 19 horas, de lunes a sábado, circunstancia que solicita a S.S. y a la Sra. Fiscal, sea tenido en cuenta, a los fines de que se lo exima de cumplir horas comunitarias, por la imposibilidad horaria.----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Miriam PAZOS, se expide diciendo que entiende ajustado a derecho lo solicitado por la Defensa, en atención a la calificación legal, la escasa entidad del hecho y la fecha en que fue dictada la Sentencia de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, por lo que considera que puede gozar del beneficio peticionado disponiéndose la prórroga de la Resolución de la Cámara por SEIS MESES más, es decir a partir de marzo de 2008.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1°párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar por el término de UN AÑO, a partir de la fecha, comprensiva de la dictada por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn, mediante Resolución 10/07. Que durante el período de suspensión deberá abstenerse de cometer nuevos delitos, de consumir en exceso bebidas alcohólicas y en forma absoluta el consumo de estupefacientes, y fijar domicilio ante este Tribunal.----------

---------- Que por la carga horaria que cumple, a fin de no agravar su situación, entiende que no es conveniente la aplicación de la regla establecida por el art. 27 bis inc.8° del C.P.----------

---------- 3-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 4-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **M. A. B.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Daño** (Art. 183 del C.P.) por el término de **UN AÑO-** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, y 3 y 8 y 76ter. del C.P.), comprensiva de la dictada por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn, por el hecho ocurrido en **Puerto Madryn**, **en fecha 25 de Agosto de 2006, en perjuicio de A. P. V. D.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 4 de Setiembre del año 2008**.----------

---------- 2-) Imponerle a M. A. B., por el término de UN AÑO, el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia ante el Tribunal, para su seguimiento.-

b-) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en demasía y en forma total estupefacientes, que lo puedan llevar a cometer nuevos ilícitos como así también de relacionarse en forma inadecuada con la víctima.-

---------- 3-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 130 / 07.- CONSTE.-
(Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretaria).-